

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GÁLVEZ RUEDA LOGÍSTICA S.A.,**

OTORGAN:

**LUIS AURELIO VALENCIA MORETA,
LUIS OSWALDO VALENCIA DAVILA
MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA,
EDGAR PATRICIO CARVAJAL GUERRA**

CUANTIA: US\$ 1.000,00

DI COPIAS. DB

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día, dos de diciembre del dos mil once, ante mi, Doctora Lorena Prado Marcial Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal numero tres mil ciento dieciocho DP-DPP (3118-DP-DPP) ~~de fecha ocho de noviembre del dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura,~~ por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva; comparecen: los señores: **LUIS AURELIO VALENCIA MORETA**, de estado civil casado; **LUIS OSWALDO VALENCIA DAVILA**, de estado civil casado; **MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA**, de estado civil casado; **EDGAR PATRICIO CARVAJAL GUERRA**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que sonozco.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



doy fe; y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, denominada **GÁLVEZ RUEDA LOGÍSTICA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CAPÍTULO PRIMERO.- Comparecientes, Denominación, Objeto Domicilio, y Duración de la compañía.- Cláusula Uno.- Comparecientes.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución las siguientes personas: Uno.- Luis Aurelio Valencia Moreta, ecuatoriano, casado. Dos.- Luis Oswaldo Valencia Dávila, ecuatoriano, casado Tres.- Milton Germánico Rueda Bedoya, ecuatoriano, casado Cuatro.- Edgar Patricio Carvajal Guerra, ecuatoriano, casado. Domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. CLÁUSULA DOS.- Constitución.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la compañía denominada **GÁLVEZ RUEDA LOGÍSTICA S.A.**, razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. CLÁUSULA TRES.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO. Denominación y Objeto Social: La compañía cuya denominación es **GÁLVEZ RUEDA LOGÍSTICA S.A.**; se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000002

y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esa materia. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el cantón Mejia, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del país, si así lo acordare la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRES. Duración:** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha en que queda legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la junta general de accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO. ARTÍCULO CUATRO. Capital Social:

El capital social de la compañía, es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.000,00) divididos en cien (100) acciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10,00) de valor cada una; pagados el veinte y cinco por ciento (25%) (USD \$ 250,00) y el saldo en un año; **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.**

Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO SEIS. Expedición de**

Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas quiera el propietario o parte de estas a su elección. - **CAPÍTULO QUINTO. DE**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- Gobierno de la Empresa.- La compañía será gobernada por la junta general de los accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-

ARTÍCULO OCHO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Clases de Juntas. Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán juntas generales ordinarias y juntas generales extraordinarias, cada vez que la convoque el presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto por el cual se solicita la reunión de la junta general que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: A) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución: B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva: C) Proceder, llegando el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así

como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO

NUEVE.- Dirección de la junta: las juntas generales de accionistas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a la falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente Ocasional.

Actuará como Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO DIEZ.- Atribuciones y

Deberes de la junta general de accionistas: Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; C) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la compañía; D) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; E) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario; F) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; Acordar la disolución anticipada de la compañía; H) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; I) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y éstos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; K) En definitiva, corresponde a la junta general de accionistas ejercer cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra



autoridad dentro de la compañía. **ARTÍCULO ONCE. Convocatorias:**

Las convocatorias para las reuniones de la junta general de accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; mediante la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a junta general. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido, la no presencia del comisario no será motivo para que se difiera la junta. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DOCE. Quórum: Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones suscritas y pagadas. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en la primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas que se encuentren presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga; esta reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. Mayoría: Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la junta general de accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada. **ARTÍCULO CATORCE.- Quórum**

Mayorías Especiales: Para que la junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía la reactivación de la empresa en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad del capital pagado, por lo menos. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella, por lo menos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO QUINCE.- Derecho al voto:** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- Representación:** A más



de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- Junta sin

necesidad de Convocatoria: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar; la junta general se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos de todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. Libro de Actas: Las resoluciones de las juntas, así como su sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenar, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO DIEZ

Y NUEVE. Del Presidente: El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas de entre sus miembros y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTE. Funciones: Son funciones del Presidente las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; B) De acuerdo con las políticas fijadas por la junta general de accionistas, impartir órdenes e instrucciones; C) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y obligaciones que le señala el estatuto, hasta

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

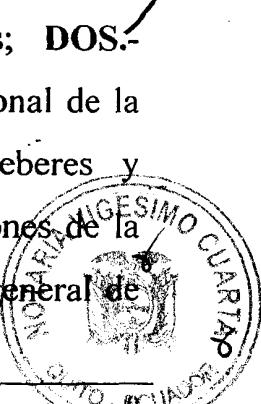
0000005

que la junta general de accionistas designe al titular; D) Conjuntamente con el Gerente General realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo; E) Conjuntamente con el Gerente General nombrar y remover al personal de la compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales y F) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTIUNO. El Gerente General:** La administración y la dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDOS. Designación:**

El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRES. Representación**

Legal: Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. Otras Atribuciones y deberes:**

El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas y el Presidente. En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.**- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.**- Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **TRES.**- Firmar con el Presidente las Obligaciones de la compañía; **CUATRO.**- Someter a consideración de la junta general de



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marca de los negocios sociales; **CINCO.**- Formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.**- Designar Apoderados Especiales de la compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.**- Dirigir y super vigilar la contabilidad y servicios de la compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma. **OCHO.**- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE.**- Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ.**- Liberar y aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; **DOCE.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la ley de compañías y los presente estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido: **CAPÍTULO SEPTIMO: De los órganos de fiscalización.**

ARTÍCULO VENTICINCO. Los Comisarios: La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente reelegirlos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO OCTAVO: Del ejercicio económico.**

Balances, Reservas y Beneficios. ARTÍCULO VEINTISEIS.

Ejercicio económico: El ejercicio económico a la compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Aprobación de Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general de accionistas que los aprobará. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Fondo de Reserva

Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que esta hacienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital pagado.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Reservas Facultativas Especiales y

Distribución de Utilidades: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TREINTA. Normas supletorias: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE

ACCIONES: ARTÍCULO TEINTA Y UNO. Forma de pago: Los



fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en numerario según consta en el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital de la compañía, en la siguiente proporción:

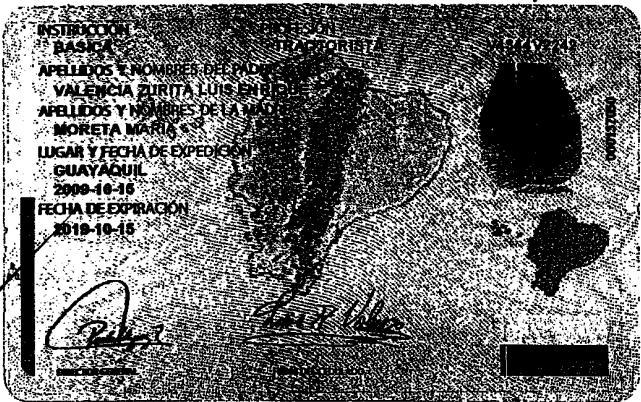
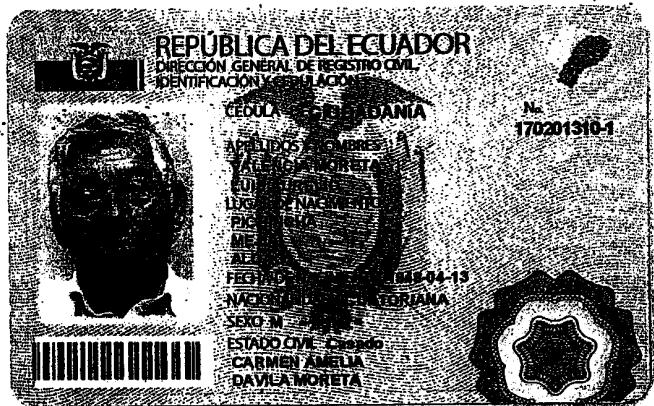
ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar	Número Acciones
Luis Oswaldo Valencia Dávila	10,00	2,50	7,50	1
Luis Aurelio Valencia Moreta	10,00	2,50	7,50	1
Edgar Patricio Carvajal Guerra	10,00	2,50	7,50	1
Milton Germánico Rueda Bedoya	970,00	242,50	727,70	97
TOTALES EN USD.	1000,00	250,00	750,00	100

SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

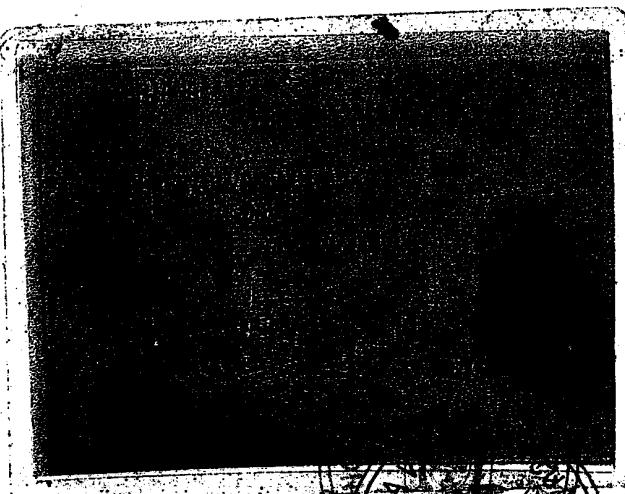
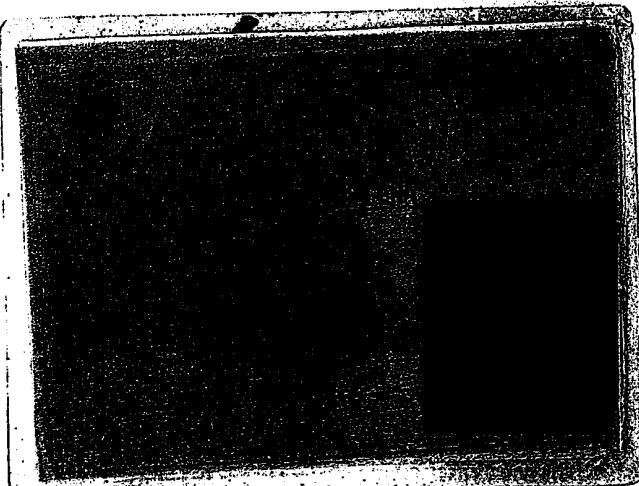
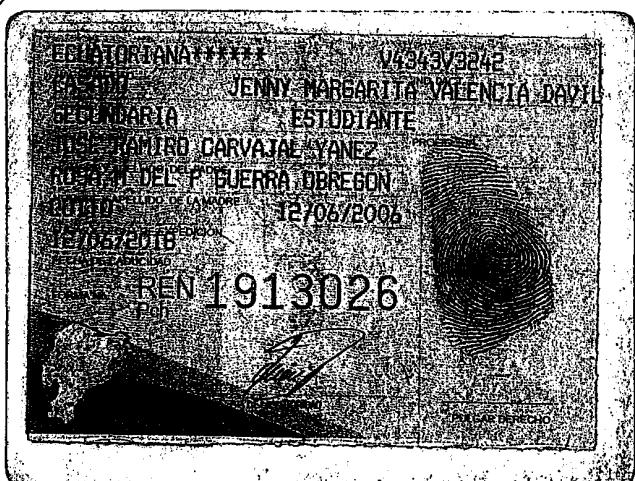
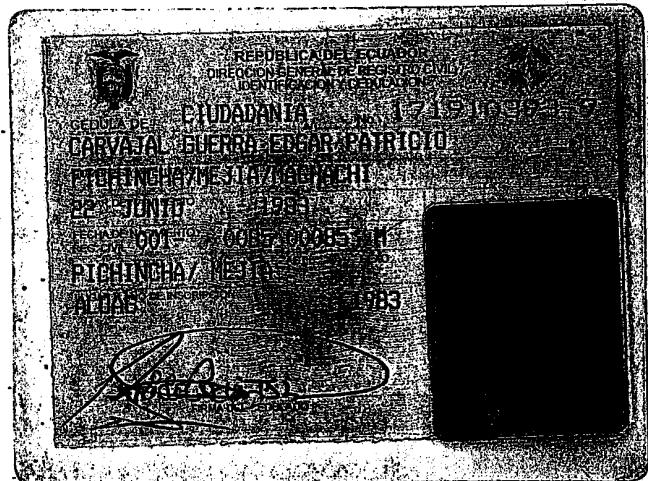
ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Que los Permisos de Operación de la compañía, autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta materia dicte la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más Autoridades Competentes.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la compañía, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen

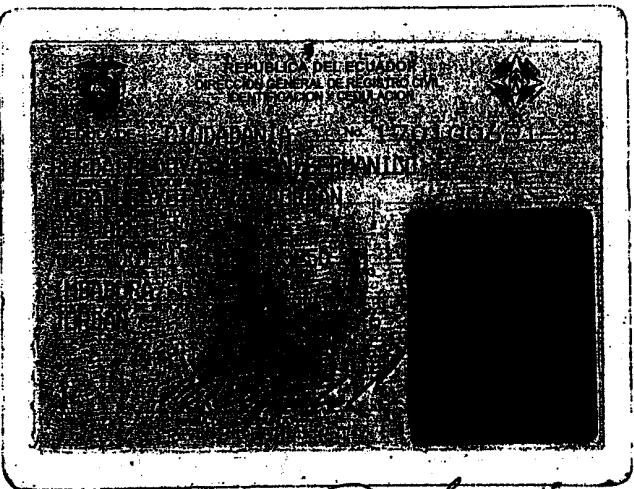
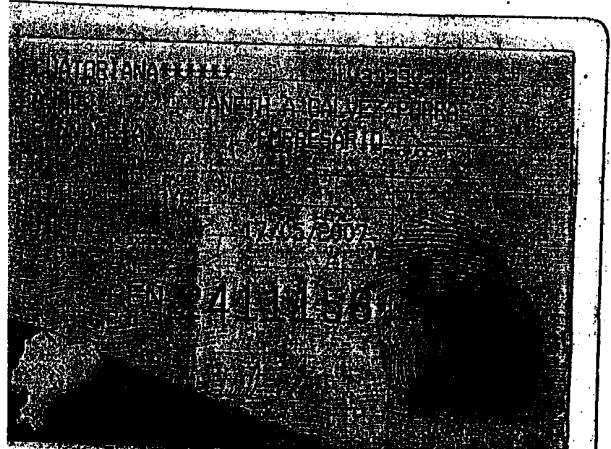
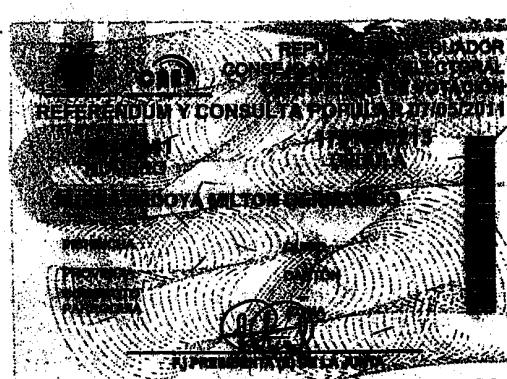


Luis F. Valencia



Edgar P. Carvajal





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

02 DIC 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO BURLENTE



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/01/2011

110-0008
NÚMERO

1711380899
CÉDULA

VALENCIA DAVILA LUIS OSWALDO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MENSA
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 02 DIC 2011

Dra. Lorena Prada Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378940

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2011 15:58:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

02 DIC 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO
Dmitri Shrifente





0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 081101888 abierta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A., la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LUIS OSWALDO VALENCIA DAVILA	2.50
LUIS AURELIO VALENCIA MORETA	2.50
EDGAR PATRICIO CARVAJAL GUERRA	2.50
MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA	242.50
TOTAL	250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

Form. 781-3217 R



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

020/1C 2011

Dra. *Ximena Prada Marcial*
NOTARIA VIGESIMO CUARTA RE
QUITO SUPLENTE



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

060-CJ-017-2010-CNTTSV

**RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2010-CNTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**GALVEZ RUEDA LOGÍSTICA S.A.**" domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 150-DAJ-017-2010-CNTTSV, de fecha 22 de marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**

RESOLUCIÓN No. 060-CJ-017-2010-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

000001

denominada "**GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.**" domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 30 días de marzo del 2010.



LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN N°. 000-CI-017-2010-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000012

**RESOLUCION No. 084-DE-R.CJ-017-ANT-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.16882-AC-ANT-2011, de fecha 12 de diciembre del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.**", domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 060-CJ-017-2010-CNTTSV, suscrita el 30 de marzo de 2010.

Que, existen errores de digitación generados en el informe N.- 150-DAJ-017-2010-CNTTSV, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la A.N.T.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre del año en curso delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1.- Rectificar la resolución No. 060-CJ-017-2010-CNTTSV, de 30 de marzo de 2010, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.**", domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, detallados a continuación:

DICE:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

..., "Compañía de transporte de Carga Pesada a nivel nacional"

DEBE DECIR:

...., "Compañía de transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional"....

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Camila Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

LO CERTIFICO:

Atestado por María Novella L.
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

CERTIFICO
Que el presente documento es:
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000013

transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas. Usted, señor Notario se designará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que ha sido firmada por el Doctor José Xavier Sánchez González con matricula profesional numero siete mil novecientos trece perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Luis H Valencia 140201310-7

LUIS AURELIO VALENCIA MORETA

Luis H Valencia 171136089-9

LUIS OSWALDO VALENCIA DAVILA

Milton G Ruenda 140100621-3

MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA

Edgar Patricio Carvajal 141910393-7

EDGAR PATRICIO CARVAJAL GUERRA

Dra. Lorena Arango Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A., otorgada por LUIS AURELIO VALENCIA MORETA Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito a, dos de Diciembre de dos mil once.- L.A.T.

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías de Quito Subrogante, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000038, de fecha cinco de enero del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A., celebrada en esta Notaría, el dos de diciembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a diez de enero del dos mil doce.-L.G.O.*b7y*

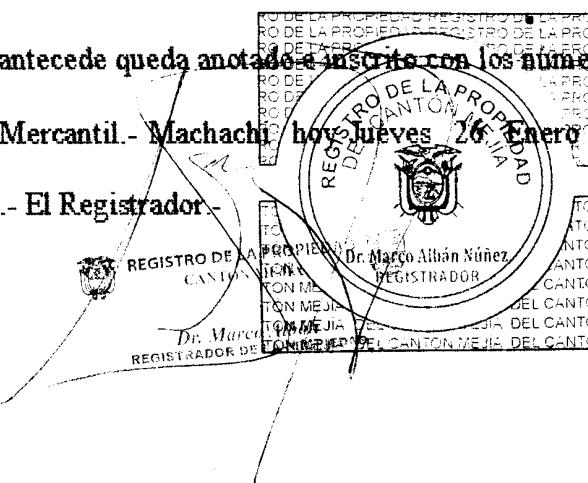
Quito, a diez de enero del dos mil doce.-L.G.O.*copy*



Dr. Sebastián Valdivieso Cuc
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números
15 del Repertorio y 13 del Registro Mercantil.- Machachi, hoy jueves 26 Enero del
2012 a las ocho horas. Certifico.- El Registrador.





0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03665

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALVEZ RUEDA LOGISTICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL